



SECCIÓN SEXTA

Núm. 6280

AYUNTAMIENTO DE FARLETE

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de esta Corporación de fecha 17 de julio de 2024 (BOPZ núm. 173, de 29 de julio), ha quedado aprobada definitivamente la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal, que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Farlete, a 26 de agosto de 2024. — El alcalde, Héctor Azara Fustero.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se incluye el siguiente artículo que incorpora la posibilidad de bonificación según tipo de obra:

«Art. 4. *Exenciones y bonificaciones.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, cuya aplicación simultánea no superará el importe del 95% en los términos previstos en este artículo:

a) Una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración.

Se considerarán, en todo caso, de interés o utilidad municipal las siguientes obras o construcciones:

—Construcciones, instalaciones u obras de explotaciones ganaderas siempre que se realicen por titulares de explotaciones ubicadas en el casco urbano y tengan por objeto el traslado de la actividad a un emplazamiento adecuado.

—Construcciones, renovaciones, mejoras, ampliaciones, instalaciones u obras de naves industriales que se instalen por primera vez o que ya estén instaladas en el municipio.

—Construcciones, instalaciones u obras realizadas en edificios que hayan sido declarados de interés cultural.

—Construcciones, instalaciones u obras de hospitales y residencias.

—Construcciones, instalaciones u obras cuando concurren otras circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo debidamente motivadas y justificadas y por criterios de especial interés o utilidad municipal. Se trata de una bonificación rogada, por tanto, le corresponde al sujeto pasivo su previa solicitud y al Pleno del Ayuntamiento su otorgamiento, para lo cual deberá votar a favor la mayoría simple de sus miembros. A tal efecto, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la licencia, acompañada de memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias para que tales construcciones, instalaciones u obras sean objeto de tal declaración, a la que se acompañarán los documentos que se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión.

b) Una bonificación del 75% de la cuota en el caso de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

BON

c) Una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

d) Una bonificación del 75% de la cuota respecto a las obras de reforma de viviendas y edificios ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. En el caso de viviendas, se tomará en consideración el presupuesto de ejecución material para el cálculo de la cuota, siempre que la obra a realizar esté destinada únicamente a la habitabilidad de los discapacitados. En el caso de que las obras estén destinadas a la reforma de la edificación, para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones. A efectos de esta bonificación se requiere que al menos una de las personas empadronadas en la vivienda disponga de un certificado de minusvalía. Tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. En el caso de los apartados b), c) y d), se tratan de bonificaciones rogadas, por tanto le corresponde al sujeto pasivo su previa solicitud y a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento su otorgamiento, para lo cual deberá votar a favor la mayoría simple de sus miembros. Las bonificaciones no serán aplicables simultáneamente».